

intersección con el paralelo 43° 25' N. (4); desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo 43° 25' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 03' O. (5); desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 0° 03' O. hasta su intersección con el paralelo 43° 23' N. (P_p), quedando así cerrado el perímetro de esta área, que comprende una superficie de 7.045 hectáreas.

Area número 2.—Se tomará como punto de partida (P_p) el de intersección del meridiano 0° 16' de longitud Este con el paralelo 43° 23' de latitud Norte; desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo 43° 23' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 11' E. (1); desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano 0° 11' E. hasta su intersección con el paralelo 43° 26' N. (2); desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo 43° 25' N. hasta su intersección con la línea de la costa (3); desde este punto en dirección Sur y Este se seguirá la línea de la costa hasta su intersección con el meridiano 0° 16' E. (4), y desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 0° 16' E. hasta su intersección con el paralelo 43° 23' N. (P_p), quedando así cerrado el perímetro de esta área, que comprende una superficie de 3.505 hectáreas.

Superficie procedente de la reducción del área del permiso «Retuerta»:

Area número 1.—Se tomará como punto de partida (P_p) el de intersección del paralelo 43° 11' de latitud Norte con el meridiano 0° 05' de longitud Oeste; desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano 0° 05' O. hasta su intersección con el paralelo 43° 13' N. (1); desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo 43° 13' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 07' E. (2); desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 0° 07' E. hasta su intersección con el paralelo 43° 08' N. (3); desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo 43° 08' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 05' E. (4); desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano 0° 05' E. hasta su intersección con el paralelo 43° 09' N. (5); desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo 43° 09' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 04' E. (6); desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano 0° 04' E. hasta su intersección con el paralelo 43° 10' N. (7); desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo 43° 10' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 01' O. (8); desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano 0° 01' O. hasta su intersección con el paralelo 43° 11' N. (9), y desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo 43° 11' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 05' O. (P_p), quedando así cerrado el perímetro de esta área, que comprende una superficie de 9.262 hectáreas.

Area número 2.—Se tomará como punto de partida (P_p) el de intersección del meridiano 0° 07' de longitud Este con el paralelo 42° 59' de latitud Norte; desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo 42° 59' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 02' E. (1); desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano 0° 02' E. hasta su intersección con el paralelo 43° 00' N. (2); desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo 43° 00' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 07' E. (3), y desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 0° 07' E. hasta su intersección con el paralelo 42° 59' N. (P_p), quedando así cerrado el perímetro de esta área, que comprende una superficie de 1.254 hectáreas.

La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de octubre de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para la ampliación del servicio público de agua en la llamada Ciudad Alta y urbanizaciones anexas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por el Excelentísimo Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en solicitud de autorización para la ampliación del servicio público de suministro de agua a la llamada Ciudad Alta y urbanizaciones anexas, que comprenden la zona industrial Miller Bajo, la zona residencial Miller Bajo, el polígono Cruz de Piedra, las urbanizaciones de Las Chumberas, San Rafael, San Francisco, La Minilla, Lomo Chinche, la zona industrial Llano de los Tarahales y 864 viviendas de Sindicatos, Esta Dirección General ha resuelto autorizar al Excelentísimo Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para la

ampliación solicitada, de conformidad con el proyecto técnico presentado.

Esta autorización se otorga de acuerdo con el Decreto 157/1963, de 26 de enero, y Orden de 22 de febrero de 1963 y las siguientes condiciones especiales:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de ocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Las Palmas de Gran Canaria de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones y demás disposiciones legales.

3.ª Si la ampliación autorizada hiciera necesario el establecimiento de nuevas tarifas para el servicio, éstas deberán ser aprobadas previamente a la puesta en marcha de las nuevas instalaciones.

4.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración inexacta en los datos suministrados.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1966.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Las Palmas de Gran Canaria.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Blanes para la instalación de una industria de servicio público de agua.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por el Ayuntamiento de Blanes (Gerona), en solicitud de autorización para la instalación del suministro de agua a domicilio,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Blanes para la instalación solicitada, de conformidad con el proyecto técnico presentado.

Esta autorización se otorga de acuerdo con el Decreto 157/1963, de 26 de enero, y Orden de 22 de febrero de 1963 y las siguientes condiciones especiales:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de tres meses contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Gerona de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones y demás disposiciones legales.

Tercera.—Previamente a la puesta en servicio del suministro de agua, deberá obtenerse la oportuna aprobación de las tarifas que hayan de regir para la facturación de los consumos de agua por los abonados.

Cuarta.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración inexacta en los datos suministrados.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1966.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Gerona.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al excelentísimo Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para la ampliación de la industria de servicio público de agua.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por el excelentísimo Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en solicitud de autorización para la ampliación del servicio de suministro de agua a los barrios de Casa Ayala y Cañada Honda y al nuevo Matadero Municipal,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar al excelentísimo Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para la ampliación solicitada.

Esta autorización se otorga de acuerdo con el Decreto 157/1963, de 26 de enero, y Orden de 22 de febrero de 1963 y a las siguientes condiciones especiales:

1.ª Procediendo las aguas que han de distribuirse de dos tuberías de uso agrícola, la presente autorización es independiente de las que pudieran precisarse de otros Organismos en materia de su competencia.

2.ª El plazo de puesta en marcha será de un año contado a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª En el plazo máximo de tres meses deberá presentarse el proyecto definitivo de las instalaciones en la Delegación de Industria de Las Palmas de Gran Canaria para su aprobación por esta Dirección General.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones y demás disposiciones legales.

5.ª Si la ampliación autorizada hiciera necesario la revisión de las tarifas actualmente en vigor para la prestación del servicio, las nuevas tarifas deberán ser aprobadas previamente a la puesta en servicio de las nuevas instalaciones.

6.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración inexacta en los datos suministrados.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1966.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Las Palmas de Gran Canaria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 2 de noviembre de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Pedraza de Campos (Palencia).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 11 de septiembre de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Pedraza de Campos (Palencia).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Pedraza de Campos (Palencia). Examinado el referido Plan este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Pedraza de Campos (Palencia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 11 de septiembre de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-III-67; terminación de las obras, 30-VI-68.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-III-67; terminación de las obras, 30-VI-68.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 2 de noviembre de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Arana-Dordoniz-Moscador de Treviño (Condado de Treviño-Burgos).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 11 de septiembre de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Arana-Dordoniz-Moscador de Treviño (Condado de Treviño-Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Arana-Dordoniz-Moscador de Treviño (Condado de Treviño-Burgos). Examinado el referido Plan este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Arana-Dordoniz-Moscador de Treviño (Condado de Treviño-Burgos), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 11 de septiembre de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y la red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-II-67; terminación de las obras, 1-II-68.

Red de saneamiento: Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-II-67; terminación de las obras, 1-II-68.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 2 de noviembre de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Villar de Argañán (Salamanca).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 28 de octubre de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villar de Argañán (Salamanca).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villar de Argañán (Salamanca). Examinado el referido Plan este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villar de Argañán (Salamanca), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 28 de octubre de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos incluida en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos: